



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00115**-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA-TRANSCAIMAN-
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Asunto: Avocar conocimiento

El Juzgado 14° Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla en el desarrollo de la Audiencia Inicial celebrada el día 25 de junio de 2018, declaró probada la excepción de falta de competencia y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Montería (fls.1-5 Archivo 13).

El Juzgado 7° Administrativo Oral del Circuito de Montería mediante providencia calendada 13 de diciembre de 2018, no planteó conflicto de competencia, pero declaró la falta de competencia territorial y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Sincelejo (fls.17-19 Archivo 13).

La SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES sancionó a TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA-TRANSCAIMAN - mediante los actos administrativos acusados, en virtud del Informe de Infracciones de Tránsito N° 396546 del 9 de septiembre de 2012 según hechos ocurridos en la vía Planeta Rica (Córdoba) – Sincelejo (Sucre) kilómetro 114, es decir, en el Departamento de Sucre. Corresponde entonces la competencia a este Juzgado (art. 156, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011).¹

¹ Noviembre 7 de 2019. Consejo de Estado, Sección Primera. C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés. Expediente: 11001-03-24-000-2019-00322-00.

La demanda fue admitida, las partes fueron notificadas y el término de traslado se encuentra vencido. La parte demandada se pronunció.

En la Audiencia Inicial se llevó a cabo el saneamiento del proceso, resolviéndose la excepción de falta de competencia.

Las anteriores actuaciones conservarán su validez de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del CGP sobre la prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y competencia, en armonía con lo previsto por los artículos 158 inciso final y 168 de la Ley 1437 de 2011.

Siendo este el contexto, el Juzgado asumirá el conocimiento del asunto, pese a no haberse planteado formalmente el conflicto de competencia, para no hacer más gravosa la situación de las partes.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Asíumase el conocimiento del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA-TRANSCAIMAN-, contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, según lo expuesto.

SEGUNDO: En su oportunidad, vuelva al Despacho el expediente para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 051, del 10 de agosto de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Contencioso 009 Administrativa
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8932904e2f8a1ece9247588f1000e5ce6d108d88aff93d86a808d713ff26115**

Documento generado en 09/08/2021 04:23:38 PM